

CG/AC-0009/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotolco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.



ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-007/17 aprobó el Reglamento Interior, el cual reglamenta en su

CG/AC-0009/2025

Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo Séptimo, lo relativo a la Jornada de Trabajo.

- II. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el Memorándum IEE/SE-7561/2024 solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto poner a consideración de las personas integrantes del Consejo General, el horario de labores de este Organismo para el Proceso Extraordinario, a fin de poder cumplir con las actividades propias a dicho proceso.
- III. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de enero de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día seis de enero del año en curso, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente documento.
- V. En la presente fecha, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la Convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- VI. Asimismo, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.


C O N S I D E R A N D O S

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño



CG/AC-0009/2025

y se registrá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 en su Base V, Apartado C, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la Constitución Federal, y en lo que respecta a las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPLE, en los términos de la citada Constitución.

CG/AC-0009/2025

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 1, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2.3 CÓDIGO

El artículo 165, establece que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, señalándose que para la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

A su vez el artículo 180 señala que el Instituto podrá determinar el cambio de horario de su personal cuando por necesidades del citado Organismo se requiera, en la forma y términos que establezca la normatividad aplicable.

2.4 REGLAMENTO INTERIOR

El artículo 87 establece que, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual el personal le presta servicios con base en su nombramiento.

El artículo 90, prevé que el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva fijará los horarios de labores tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

3. DEL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO

Como se mencionó con anterioridad, el artículo 90 del Reglamento Interior establece que el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución de presentar ante el Consejo General la propuesta de horario de labores del personal de este Instituto, tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades de este Órgano Electoral.

De conformidad con el artículo 89 fracción III del Código, es atribución del Consejo General organizar el Proceso Extraordinario; en ese sentido, y atendiendo a que, durante el año dos mil veinticinco se desarrollará el Proceso Extraordinario, este Instituto considera conveniente tomar una serie de medidas que aseguren el adecuado desarrollo de las actividades que implementará este OPLE, y que van enfocadas al cumplimiento de sus fines, estimando que una de ellas se relaciona

CG/AC-0009/2025

con el horario de labores que tendrán las oficinas del Instituto, durante el Proceso Extraordinario.

Lo anterior, en virtud de que se estima que, un horario uniforme, permitirá cubrir tanto las necesidades como las obligaciones de este Instituto, garantizando así el cumplimiento de los Programas Presupuestarios Anuales y el respeto de los plazos legales que contempla el Código, así como la observancia de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, tal como lo ordena el artículo 8 del Código.

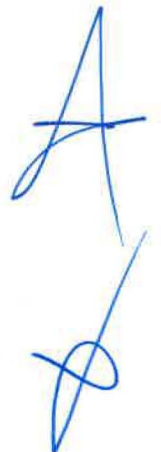
Aunado a lo anterior, debe contemplarse que en el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones, los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, como Órganos Transitorios que integran este Instituto para el Proceso Extraordinario, tienen por disposición legal atribuciones que deben ejercer en coordinación con los Órganos Centrales, por lo que es necesario contar con un horario que permita garantizar la operación técnica de este Órgano Central y de dichos Consejos, lo que se verá reflejado en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a los entes antes señalados; considerando además la estrecha coordinación que este Instituto debe tener con el INE.

En ese sentido, y tomando en consideración que todos los días serán hábiles durante el Proceso Extraordinario según lo dispone el diverso 165 segundo párrafo del Código, este Consejo General determina que el horario de labores de este Instituto para el Proceso Extraordinario, será de **lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas**, y los días **sábados de 10:00 a 13:00 horas**; ello, en tanto las necesidades y las obligaciones así lo permitan.

Por cuanto hace a la Oficialía de Partes, ésta funcionará dentro de los mismos días y horarios ya señalados, sin menoscabo de que, cuando se trate del vencimiento de plazos legales, funcionará durante las 24 horas del día que corresponda. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, deberán implementar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la citada instancia.

Aunado a lo anterior, se precisa que la entrega de promociones y/o escritos externos deben ser presentados de manera física ante la Oficialía de Partes del Instituto, en el horario establecido para el Proceso Extraordinario, esto es, de las nueve a las catorce horas y de las quince a las dieciocho horas de lunes a viernes; y los días sábados, de las diez a las trece horas.

De igual manera, para la recepción de manera física de escritos y promociones correspondientes a vencimientos de término y/o requerimientos realizados por este Organismo, se habilitará la Oficialía de Partes hasta las veinticuatro horas del último día de su vencimiento. Asimismo, por lo que respecta solamente a los



CG/AC-0009/2025

documentos de esta naturaleza, podrán ser presentados vía electrónica, a través de la cuenta institucional establecida para tal efecto, siendo la siguiente:

oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx

En este sentido, la documentación de referencia y que sea remitida vía correo electrónico, se tomará como presentada en tiempo, siempre y cuando sea realizada a través de la cuenta institucional ya señalada y dentro del término establecido, obligándose la persona promovente a presentarla de manera física al día siguiente, sin excepción alguna, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por no presentada.

Por lo que corresponde a la interposición de medios de impugnación vía electrónica, la persona promovente deberá presentar el documento en original y con firma autógrafa al día siguiente de su remisión por correo electrónico, independientemente de que se realice el trámite contemplado en el artículo 362 del Código.

4. DEL HORARIO DE LABORES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

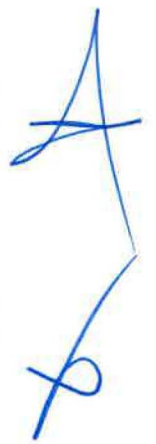
El artículo 165 primer párrafo del Código, señala que los órganos electorales determinarán su horario de labores en términos de los lineamientos que para tal efecto expida este Consejo General.

En atención a la disposición citada en el párrafo anterior, este Consejo General considera oportuno facultar al Secretario Ejecutivo en términos de lo indicado por el numeral 93 fracción XII del Código, para que las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayoteco de Guerrero, de forma previa a su sesión de instalación, se les notifique el presente Acuerdo para su observancia al momento de determinar su correspondiente horario de labores.

Asimismo, se faculta al citado funcionario electoral para que comunique a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto sobre el ajuste al horario de labores.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX; 93 fracciones XL y XLVI; y 95 fracción VIII del Código este Consejo General estima procedente:



CG/AC-0009/2025

- Determinar que el horario de labores de este Instituto, con motivo del Proceso Extraordinario, sea de **lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas** y de **15:00 a 18:00 horas**, en tanto que los días **sábados** será de **10:00 a 13:00 horas**.
- Por cuanto hace a la Oficialía de Partes, determinar que funcionará de **lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas** y de **15:00 a 18:00 horas** y los días **sábados** de **10:00 a 13:00 horas**; lo anterior, sin menoscabo que cuando se trate del vencimiento de plazos legales, funcionará durante las **24 horas** del día que corresponda. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Técnica del Secretariado deberán implementar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la citada instancia.
- Facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto, tomando en cuenta las necesidades de esta Autoridad Electoral, para que en caso de así requerirse y a fin de optimizar las labores que le corresponden, ajuste el horario de labores que se apruebe mediante este Acuerdo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que una vez que se declare la conclusión del Proceso Extraordinario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, tomando en cuenta las necesidades del Organismo, se ajuste el horario de labores materia del presente instrumento, en virtud de optimizar los recursos de esta Autoridad Administrativa, conforme a la política de racionalidad presupuestal adoptada por este Instituto, cuestión que deberá informar mediante el mecanismo que considere oportuno a las personas integrantes del Consejo General, así como a las Unidades Técnicas y Administrativas de este Ente Electoral.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX, y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- c) A la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- d) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;

CG/AC-0009/2025

- e) A la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para su conocimiento;
- f) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- g) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, para su conocimiento;
- h) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- i) Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su conocimiento;
- j) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- k) A la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para su conocimiento;
- l) A la Fiscalía General del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- m) A la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su conocimiento;
- n) Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- o) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- p) Al Interventor designado del otrora Partido de la Revolución Democrática;
- q) A las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Xicotetec de Juárez, Libres y Teziutlán, respectivamente, para su conocimiento;
- r) A los Concejales Municipales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayotaxco de Guerrero, nombrados a través de los Decretos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, hasta el día siguiente al que concluyan todas y cada una de las etapas del Proceso Extraordinario respectivo a su demarcación territorial;
- s) A las Representaciones de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento;
- t) A los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayotaxco de Guerrero, una vez que se instalen, para su conocimiento; y
- u) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0009/2025

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, determina el horario de labores de las oficinas de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 4 y 5 del presente documento.

TERCERO. Este Órgano Central faculta a la Junta Ejecutiva de este Organismo para que determine lo conducente, respecto del horario de labores de esta Autoridad Electoral, en caso de así requerirse, de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5 de este instrumento.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, a fin de que una vez que concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, ajuste el horario de labores de esta Autoridad Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Considerando 5 de este Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente documento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA